

ACUERDO CG/028/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ADICIONA UN ESPACIO PARA LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS EN LOS MODELOS DE LAS BOLETAS Y DE LOS FORMATOS DE LA DIVERSA DOCUMENTACIÓN APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG/018/2013 DE FECHA 11 DE MAYO DEL PRESENTE Y QUE HABRÁN DE UTILIZARSE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013 PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El pasado 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad como lo prevén los artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2012-2013.
2. Mediante Acuerdo **CG/018/2013**, de fecha 11 de mayo del presente, este Consejo General de Instituto Electoral aprobó los modelos de las boletas y de los formatos de la diversa documentación que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo domingo 7 de julio de 2013 en el proceso electoral ordinario 2013-2013 para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

1. Conforme con lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

2. Por disposición del artículo 123, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

3. En términos del artículo 119, párrafo 1, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el domingo 7 de julio de 2013 se desarrollará la jornada electoral para elegir los integrantes de los Poderes Legislativo e integrantes de los ayuntamientos del Estado, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en concordancia con la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. Que, en términos de lo establecido en el artículo 127, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobar la documentación, para los diferentes actos del proceso electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2012-2013.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 140, fracción IV del código aplicable, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró los proyectos de formatos de la documentación electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente fueron sometidos a consideración del Consejo General del Instituto, y aprobados por este órgano superior de dirección para su utilización durante el proceso electoral ordinario 2012-2013, ello mediante el acuerdo a que se hace referencia en el punto 2 de los antecedentes del presente.

7. Que en fecha 12 de mayo del presente se recibió, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito signado por el C. Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Somos Tamaulipas”, y “PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas”, mediante el cual solicita a los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Tamaulipas se ponga a consideración la inclusión en la boletas electorales de un espacio o recuadro para candidatos no registrados, ello derivado de que en días previos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, tuvo a bien emitir un criterio sobre la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas. Lo anterior, no obstante que las legislaciones electorales locales no establezcan tal circunstancia. Para mayor precisión se transcribe parte del contenido del escrito de la referida petición del Representante de la citada Coalición:

“El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen las bases de la organización de los partidos políticos, organización de las elecciones y sistema de medios de impugnación en materia electoral, así como, los principios que deberán de ser aplicables a los partidos políticos locales y elecciones en ambos ámbitos espaciales.

De igual forma dichos preceptos disponen los principios que deben observarse en la emisión del voto ciudadano durante las elecciones populares en que se elijan representantes; dichos principios son, a saber, que el sufragio sea universal, libre, secreto y directo.

Que por lo que refiere a la libertad del sufragio, se ha considerado que se presenta, cuando no exista violencia, amenazas, y coacción, además debe de entenderse en el contexto no sólo de ausencia de violencia física o moral, sino desde la perspectiva que el elector este actuando con plena conciencia sobre las consecuencias de sus actos, y que está obrando en interés de la comunidad.

Ahora bien, es de señalarse que el voto libre, involucra, además de condiciones externas que denoten la ausencia de injerencia en la voluntad del elector, de condiciones en el ámbito interno de la voluntad del elector, lo que quiere decir que el ciudadano cuenta con el derecho de expresar el

sentido de su voto, a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la función de representante popular, sin que esa voluntad pueda válidamente limitarse o acotarse, a las opciones o alternativas de candidatos registrados ante los órganos electorales. Lo anterior atiende a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los derechos humanos reconocidos por la Constitución en cita, así como, el ejercicio de las garantías para su protección, no podrán restringirse, esto es así, en virtud de que el derecho y obligación al voto activo, constituye el elemento fundamental en que se sostiene todo ejercicio democrático, porque es la participación de la ciudadanía la que determina la voluntad soberana del Estado, de tal manera que limitar a la ciudadanía a las opciones de candidatos que alcanzaron su registro, impidiendo con ello, que el voto se emita en un sentido diferente, implicaría una restricción injustificada al derecho de participación democrática de los ciudadanos.

En conexidad, es de precisarse que el sufragio libre, debe entenderse como la libertad para que el electorado exprese su voto en el sentido que considere más apropiado, decisión que necesariamente debe derivar de la voluntad del propio elector, sin que sea admisible su condicionamiento o restricción, por lo que se debe de establecer mecanismos que posibiliten su ejercicio que garanticen la protección y tutela del derecho al voto libre.

Así, conforme con lo previsto en los artículos 35, 36, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos, los ciudadanos tienen el derecho de participar y decidir a sus autoridades de los tres órdenes de gobierno, en este tenor, éste derecho humano, además, se encuentra tutelado en el artículo 23, párrafo 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al establecer que los ciudadanos tienen como prerrogativa "ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores".

En este orden de ideas, el derecho al voto activo se consagra como complemento mutuo de la libre expresión de las ideas, en virtud de que el elemento democrático del Estado consiste en la inclusión del pueblo en la toma de decisiones fundamentales para el desarrollo político y jurídico del país, razón por la que, se hace necesaria la existencia de condiciones que permitan a la ciudadanía expresar su libre voluntad.

La libertad del sufragio, lleva intrínseca la posibilidad de que el elector emita su voto a favor de la alternativa que considere más idónea para el desempeño del cargo público, con independencia de que la opción que elija haya o no obtenido su registro ante la autoridad electoral competente, toda vez que, como ya se expuso, el señalado principio comprende que el voto se emita con plena libertad externa e interna, es decir, libre de toda injerencia exterior y sin condición limitativa para emitirlo en un sentido determinado; todo ello, sin prejuzgar sobre los efectos que puedan darse a los votos que se emitan a favor de candidatos o fórmulas de candidatos no registrados.

Por su parte, si bien es cierto el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no establece disposiciones tendientes a que en las boletas electorales se reservara un espacio o recuadro para que los ciudadanos pudieran emitir su sufragio a favor de candidatos, fórmulas o planillas de candidatos no registrados, también es cierto que atendiendo a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación referente a que el principio constitucional de libertad del sufragio, tiene como alcance, el establecimiento de normas, la toma de decisiones y la instrumentación de todos los elementos necesarios que posibiliten a los electores, emitir un sufragio libre de limitaciones, restricciones y presiones, que puedan tener como efecto privarle de manifestar libremente su voluntad de sufragar a favor de la alternativa que considere más idónea, con independencia de que su determinación se externe a favor de aquellos candidatos registrados por la autoridad competente o no, motivo por el que la falta de disposición en el ordenamiento legislativo tendente a señalar que en las boletas electorales debe incluirse un espacio o recuadro para candidatos no registrados, no debe constituir un obstáculo para que atendiendo puntualmente al principio constitucional de referencia, se incluya, el mencionado espacio en las boletas electorales que se utilizarán durante los comicios.”

8. Que con fecha 15 de mayo del presente año, se recibió un escrito signado por el Representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual impugna el acuerdo señalado en el numeral dos del capítulo de Antecedentes del presente acuerdo, mediante el cual postula argumentos similares a los del escrito de petición del Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Somos Tamaulipas”, y “PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas” ante este Consejo General, referido en el considerando anterior.

9. Que, en términos de la solicitud presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional y de las Coaliciones “Todos Somos Tamaulipas”, “PRI y Verde Todos Somos Tamaulipas”, y “PRI y Nueva Alianza Todos Somos Tamaulipas”, así como en las consideraciones contenidas en la referida resolución identificada bajo el rubro SUP-JDC-887/2013 emitida por el máximo órgano jurisdiccional electoral de nuestro País, este Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a bien considerar procedente la inclusión de un espacio para candidatos no registradas en los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral a utilizarse el día de la jornada electoral del día 7 de julio de 2013, tal y como queda asentado en el anexo que se acompaña al presente acuerdo.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 119, 123, 127, 140, fracciones IV y V, 190, 242, 243, 249, 260, 262, fracción II, 270, 275, 291, 297, 300 y demás relativos del Código Electoral para del Estado de Tamaulipas, así como en el criterio sobre la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la inclusión de un espacio para los candidatos no registrados, en los modelos de las boletas y de los formatos de la demás documentación electoral, para quedar conforme al anexo de este acuerdo, y que habrán de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral del próximo 7 de julio de 2013, en el proceso electoral ordinario 2012-2013, para las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 10, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 18 DE MAYO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO